

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "Construcción SAR Volcanes", Comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 137/2019

Temuco, 22 MAR. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S. N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución N°389 de fecha 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre.
4. D.S. N°43/2017 publicado el 07 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
5. La solicitud de pertinencia ingresada al SEA Región de La Araucanía con fecha 05 de marzo de 2019, presentada por el Sr. Pablo Astete Mermoud en representación de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N°19.300/2010, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de las cuales se encuentran:
 - 1.1. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (Art. 3° literal h) del D.S. N°40/12):
 - 1.1.1. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (Art. 3° literal h.1.3. del D.S. N°40/12);

- 1.1.2. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos. (Art. 3° literal h.1.4. del D.S. N°40/12).
- 1.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p) del D.S. N°40/12).
2. Que, el proyecto "Construcción SAR Volcanes" se emplaza en la zona urbana de la ciudad de Villarrica, ubicada en calle Segunda Faja al Volcán esquina Pino Hachado 850. De acuerdo a los antecedentes establecidos en su solicitud, el proyecto presenta las siguientes características:
 - 2.1. Ampliación y remodelación del Servicio de Alta Resolución (SAR) correspondiente al CESFAM Los Volcanes, de Villarrica, que contempla la readecuación del actual servicio de urgencia y ampliación del primer y segundo piso así como reubicación de las áreas que correspondan;
 - 2.2. La superficie total donde se emplaza el CESFAM, es de 3.797 m², el área por remodelar será de 290,87 m² y la superficie de ampliación corresponde a 334,78 m², dando una superficie total construida de 625,65 m²;
 - 2.3. La dotación fija de profesionales será de 10 personas y la dotación temporal se estima en 20 personas aproximadamente;
 - 2.4. No contempla aumento en los estacionamientos, manteniéndoles una cantidad de 27 sitios existentes en el CESFAM;
 - 2.5. El proyecto presenta conexión a la red pública de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a Certificado de Instalación de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, N°109-C emitido por la empresa sanitaria Aguas Araucanía S.A.
3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:
 - 3.1. Respecto de la Declaratoria de la Zona Saturada a la Cuenca del Lago Villarrica
 - 3.1.1. Que, mediante D.S. N°43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial el 06 de agosto de 2018; se declara Zona Saturada por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto a la cuenca del Lago Villarrica.
 - 3.1.2. Que, la cuenca del Lago Villarrica, de acuerdo a la definición y codificación de las cuencas, subcuencas y subsubcuencas hidrográficas contenida en el considerando anterior, comprende la zona geográfica formada por las subsubcuencas señaladas a continuación: Río Maichin hasta bajo estero Cuatro M; Río Maichin entre estero Cuatro M. y Río Trancura; Río Trancura; Río Pucón entre junta Ríos Maichin y Trancura y bajo Río Cavisani; Río Pucón entre Río Cavisano y Río Carileufú; Río Blanco en desagüe Lago Caburgua; Río Liucura; Lago Caburgua y Río Carileufu en junta Río Pucón; Río Pucón entre Río Carileufú y desembocadura Lago Villarrica; y Lago Villarrica.
 - 3.2. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre
 - 3.2.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y

Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N°20.423: *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.*

3.2.3. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón, se realizó mediante la Res. de SERNATUR N°547/03, cuyo artículo primero señala: *“Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional...”* de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

3.2.4. Que posteriormente, la Res. N°389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N°6 establece *“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y Rios y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”*

3.2.5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N°130844/13 y N°161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

4. Que, sobre el proyecto “Construcción SAR Volcanes”, se establece que:

4.1. Se encuentra ubicado dentro del área urbana de la ciudad de Villarrica cuyas aguas servidas son descargadas a través de una conexión con la red pública de alcantarillado de la empresa sanitaria Aguas Araucanía S.A., por lo que no se generarán nuevos aportes individuales o cargas contaminantes a la Zona Saturada de la Cuenca del Lago Villarrica;

4.2. El sitio donde se proyecta la ampliación y remodelación del CESFAM Volcanes, corresponde a un terreno ubicado en zona urbana consolidada de 3.797 m², donde no se presentan atractivos turísticos o condiciones especiales para la atracción turística, por lo que no se generarían efectos sobre los objetos de protección contenidos en la ZOIT Araucanía Lacustre.

4.3. De los antecedentes presentados, se da cuenta que el Proyecto no cumple con los criterios establecidos en el literal h.1.3. y h.1.4. toda vez que la superficie predial donde se emplaza es inferior a 7 ha, la afluencia simultánea de público es menor a 5.000 personas y la cantidad de estacionamientos no supera los 1.000 sitios.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR**, que el proyecto "Construcción SAR Volcanes", Comuna de Villarrica, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º literal h.1.3., h.1.4. y p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/CCN/ped

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Pablo Astete Mermoud
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA